Documento elaborado en versión pública, según los artículos 24 literal "c" y 30 de la LAIP. Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 literal e).



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 96/2020 CONTRATACIÓN DIRECTA NÚMERO CD-27/2020 ACTA N° 23 ACUERDO N° 4. 1.1 DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2020

Nosotros: FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA, de antonio de edad,
del domicilio de Con Documento Único de
Identidad Número y Número de
Identificación Tributaria Número a
actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno,
en nombre y representación legal de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS, que puede abreviarse ANDA, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este
domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número
y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la
Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número
que en el transcurso del presente instrumento se denominará; que en el transcurso
del presente instrumento se denominará "La Institución Contratante o ANDA"; y GERARDO MARTÍNEZ
HOFER, de años de edad, del domicilio de de constante de
Documento Único de Identidad número
con Tarjeta de Identificación Tributaria
y LEONARDO JESÚS ROQUE TOBAR , de
años de edad, del domicilio de con número de
Documento Único de Identidad número
con Tarjeta de Identificación Tributaria
quienes actuamos en forma conjunta, el primero en
calidad de y el segundo en calidad de de de la de la
Sociedad GEMA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse
GEMA INDUSTRIAL S.A. de C.V., del domicilio de la companionalidad la c
Tarjeta de Identificación Tributaria
y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes
Muebles y a la Prestación de Servicios número
quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "El Suministrante", convenimos en
celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO, derivado del proceso de Contratación Directa
Número CD-27/2020, denominada "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO GRANULADO, PARA
LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL, ORIENTAL, Y EN TABLETAS PARA LA REGIÓN
OCCIDENTAL. AÑO 2020", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Lev de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Especificaciones Técnicas para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Suministrante se compromete al suministro de Hipoclorito de Calcio granulado para las Regiones Metropolitana, Central, Occidental, Oriental, y en tabletas para la Región Occidental, año 2020, bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en las Especificaciones Técnicas para la presente contratación, según se detalla a continuación:

LOTE 1: HIPOCLORITO DE CALCIO GRANULADO

Ítem	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario Sin IVA	Precio Unitario Con IVA
1	Hipoclorito de Calcio Granulado	Kilogramos	312,000	US\$ 2.45	US \$2.77

LOTE 2: HIPOCLORITO DE CALCIO EN TABLETAS

Ítem	Descripción	Unidad De Medida	Cantidad	Precio Unitario Sin IVA	Precio Unitario Con IVA
1	HIPOCLORITO DE CALCIO EN TABLETAS	TABLETAS	22, 000	US\$ 1.10	US\$ 1.24

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. Asimismo, el suministrante deberá cumplir con las especificaciones técnicas, tomando en cuenta que el producto químico será utilizado en el tratamiento de agua para consumo humano, por lo tanto, el suministrante estará sujeto a las repercusiones legales que podrían derivarse de suministrar productos con características diferentes a las especificaciones técnicas requeridas, que pongan en riesgo o que perjudiquen la salud de los consumidores del agua que se trata con el producto químico entregado. CARGA, TRANSPORTE Y DESCARGA: El Suministrante deberá tomar todas las precauciones necesarias para evitar daños físicos o químicos en los productos durante la carga, transporte, descarga o manejo en general y responder por daños sufridos en éstos o causados a terceros hasta la recepción a entera conformidad a los lugares mencionados en las Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia para la Contratación Directa Número CD-27/2020. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad a lo Acordado por la Honorable Junta de Gobierno, mediante Acta Número 23, Acuerdo Número 4.1.1, de fecha 08 de junio de dos mil veinte, estará a cargo de las siguientes personas:

quienes

tendrán la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis.- de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los documentos de petición del suministro; b) Los Términos de Referencia de la Contratación Directa Número CD-27/2020 c) Las adendas a los Términos de Referencia en su caso, si las hubiese; d) La oferta del Suministrante y sus documentos; e) El Acta Número 23, Acuerdo 4.1.1, de fecha 08 de junio del presente año, que contiene la Resolución de Adjudicación emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; f) Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; g) La Garantía; y, h) La Orden de Inicio. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. TERCERA: PLAZO. El Suministrante se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato a partir de fecha establecida de la Orden de Inicio, hasta el 31 de diciembre de 2020 y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 83, 86 y 92 inciso 2º de la LACAP. CUARTA: PRECIO. El precio total por el suministro objeto del presente contrato es hasta por la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,200,060.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. QUINTA: FORMA DE PAGO. El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 30 días calendario, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. CONDICIONES DE PAGO: 1. Según las entregas realizadas, el suministrante presentará los siguientes documentos: a) Comprobantes de crédito fiscal; b) Copia del contrato (solo para el primer pago), c) Copia del acta de recepción parcial o total de los bienes suministrados; y, d) Original de ingreso de materiales al Almacén o Bodega que recibió los bienes. 2. El pago de los bienes suministrados se realizará parcialmente de acuerdo a entregas recibidas, mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del quedan el suministrante deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. SEXTA: LUGAR y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. El lugar y Forma de entrega será como se establece en el numeral 4 de las "Especificaciones Técnicas" de los Términos de Referencia para la Contratación Directa Número CD-27/2020. LUGAR DE ENTREGA: del suministro, será en los lugares que se detallan a continuación: 1. Para el producto solicitado por la Región Central y Metropolitana en el Plantel El Coro Almacén Número Uno, ubicado en Final Avenida Peralta, San Salvador; 2. El producto solicitado por la región occidental será en la Bodega 14, Final 6ª calle poniente, entre 16 y 18 av. Norte; frente a condominio Santa Lucia, Santa Ana; y, 3. Para el producto solicitado por la región oriental será en el Almacén No. 16, Ubicado en el plantel Jalacatal, Av. Las magnolias, Colonia Escolan, atrás de Universidad Gerardo Barrios del municipio y Departamento de San Miguel. FORMA DE ENTREGA: Las entregas se harán de manera parcial según el siguiente detalle: Para el Lote 1: Hipoclorito de Calcio Granulado: Primera Entrega: La Primera entrega será Sesenta (60) Días Calendarios contados a partir de fecha establecida de la orden de inicio; Segunda a Cuarta Entrega: La segunda, tercera y cuarta entrega se harán a Treinta (30) Días Calendario posterior a cada entrega, sucesivamente hasta completar el total de las entregas. Lote 2: Hipoclorito de Calcio En Tabletas: Primera Entrega: La Primera entrega será sesenta (60) días calendarios contados a partir de fecha establecida de la orden de inicio; Segunda Entrega: La Segunda entrega será sesenta (30) días calendario después de realizada la primera entrega. Para la entrega de los bienes, el Suministrante deberá coordinarse con los Administradores del Contrato, quienes deberán comunicarse con los encargados de las bodegas y almacenes para programar el día y la hora de la recepción. En caso de no recibirse el suministro de acuerdo a los documentos contractuales se hará constar en las Actas Respectivas, lo que servirá de base a ANDA para determinar las multas que podrán aplicarse al Suministrante. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro, el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. Si el Suministrante no entrega el producto, en su totalidad o en parte, dentro del plazo indicado anteriormente, ANDA podrá, sin perjuicio de otros derechos que pudiese tener de acuerdo al Contrato, deducir del valor de los suministros no entregados, en concepto de daños y perjuicios, un porcentaje del mismo por cada día de retraso de acuerdo a lo establecido en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones de la Administración Pública, hasta un porcentaje máximo de deducción, con respecto al valor total del Contrato, que también se indica en el artículo antes mencionado. Una vez que se llegue a dicho máximo, ANDA podrá dar por revocado el Contrato. SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, el Suministrante deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de OCHO (8) DÍAS HÁBILES posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, y su vigencia será igual al plazo contractual más (150) ciento cincuenta días calendario. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando el Suministrante no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia para la Contratación Directa Número CD-27/2020; iii. En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Suministrante. La ANDA únicamente aceptará Fianzas emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; o de institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca. Para tal efecto se aceptará como garantía: Cheque Certificado de Caja o de Gerencia, la cual deber ser aceptada por ANDA. Las Garantías, deberán ser presentadas en la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificados por Notario. NOVENA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES. I) MULTAS: En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia y especificaciones técnicas contenidas para la Contratación Directa Número CD-27/2020. II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. III. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES. De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la DACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y el Suministrante En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veinte.

> Frederick Antonio Benitez Cardona Presidente - ANDA

GERARDO MARTÍNEZ HOFER Suministrante

LEONARDO JESÚS ROQUE TOBAR Suministrante

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veintisiete de julio de dos
mil veinte Ante Mí, JENNY DEL CARMEN ALAS CHACÓN , Notario, del domicilio
comparecen los señores: FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA, de años de
edad, , del domicilio , del Departamento de persona de mi
conocimiento y que identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número
y Número de Identificación Tributaria Número
actuando en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal
de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que puede abreviarse
ANDA, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación
Tributaria
y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la
Prestación de Servicios Número , que en el transcurso del
presente instrumento se denominará "La Institución Contratante o ANDA"; personería que al final
relacionaré; GERARDO MARTÍNEZ HOFER , de de la companya de la compa años de edad, de la companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya del la companya de la company
de, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de
Identidad número con
Tarjeta de Identificación Tributaria
y LEONARDO JESÚS ROQUE TOBAR , de años de edad,
, del domicilio de a quien no conozco pero identifico por medio de su
Documento Único de Identidad número
con Tarjeta de Identificación Tributaria
actuamos en forma conjunta, el primero en calidad de
y el segundo en calidad de la sociedad
GEMA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GEMA
INDUSTRIAL S.A. de C.V., del domicilio de de nacionalidad de nacionalidad , con Tarjeta de
Identificación Tributaria
y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes
Muebles y a la Prestación de Servicios número
personería que al final diré; y ME DICEN : que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así
como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que
contiene un CONTRATO DE SUMINISTRO derivado del Proceso de Contratación Directa Número CD-

VEINTISIETE/DOS MIL VEINTE, denominada: "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO GRANULADO, PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL, ORIENTAL, Y EN TABLETAS PARA LA REGIÓN OCCIDENTAL, AÑO DOS MIL VEINTE"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se han obligado al SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO GRANULADO, PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL, ORIENTAL, Y EN TABLETAS PARA LA REGIÓN OCCIDENTAL, AÑO DOS MIL VEINTE, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas, previamente definidas en los Términos de Referencia para la Contratación Directa Número CD-VEINTISIETE/DOS MIL VEINTE, y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total del suministro, objeto del contrato se fija hasta la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS MIL SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del suministro es a partir de fecha establecida de la Orden de Inicio, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado.- Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles y Yo, la Suscrita Notario DOY FE: a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Trascripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE, de fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO TREINTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha veinticinco de julio del año dos mil diecinueve, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Arquitecto Frederick Antonio Benitez Cardona, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones de dos años contado a partir del día veintiocho de julio de dos mil diecinueve, por lo que su nombramiento se encuentra vigente; y iii) Acta número Veintitrés, Acuerdo Número Cuatro punto Uno punto Uno, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día ocho de junio de dos mil veinte, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; II) Por GEMA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: i) Testimonio de abreviadamente GEMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad , del domicilio de , otorgada en la ciudad de ante los oficios notariales de Raúl Benjamín López Bertrand, inscrita al Número en el Registro de del Libro de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades será el ejercicio de la industria, el comercio y los servicios, , así como otorgar contratos como el presente; que la Administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva integrada por dos miembros electos por la Junta General Ordinaria de Accionistas y habrá de igual manera dos miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva para sustituir a los propietarios, los miembros propietarios de la Junta Directiva se denominarán Presidente y Secretario, quienes duran en sus cargos años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde , quienes están facultados para otorgar actos y contratos como el presente; y ii) Certificación de la Credencial de GEMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., celebrada en la ciudad de día , inscrita en el Registro de Comercio el día seis de junio de al Número del Libro del Registro de Sociedades; de la que consta que los comparecientes fueron electo en los Cargos , respectivamente, para el período de años contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio, por lo que su nombramiento está vigente. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

> Frederick Antonio Benitez Cardona Presidente - ANDA

GERARDO MARTÍNEZ HOFER
Suministrante

LEONARDO JESÚS ROQUE TOBAR Suministrante